

**Circular 3/2018, de 7 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre criterios de solvencia susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de suministros por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura.**

El pasado 9 de marzo, entró en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (*en adelante LCSP 9/17*), que introduce cambios en la regulación de la solvencia que deben acreditar los empresarios, debiendo los órganos de contratación justificar en el expediente los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera que se exigirán en la licitación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116.4 de la LCSP 9/17.

Con el objeto de dar a conocer los cambios de la legislación de contratación pública en esta materia, así como de unificar criterios de actuación administrativa, a fin de garantizar el trato igualitario de los licitadores, la transparencia en la contratación administrativa y facilitar la gestión de las licitaciones por los órganos de contratación de la Junta de Extremadura, esta Junta Consultiva en la sesión del Pleno llevada a cabo el día 7 de junio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como del Registro Oficial de Licitadores y del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha acordado aprobar la siguiente Circular:

## **Solvencia**

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación o en la invitación, y se especificarán en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de entre los establecidos en los artículos 87 y 89 de la LCSP 9/17.

Las circunstancias relativas a la solvencia deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar, debiendo presentar a dichos efectos cada una de dichas entidades la declaración responsable exigida por el artículo 140.1 c) de la LCSP 9/17.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP 9/17, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP 9/17.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario, lo que deberá concretarse en el CRC.

Cuando un contrato de suministro implique servicios o trabajos de colocación o instalación, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el correspondiente pliego con indicación de los trabajos a los que se refiera.

Necesariamente los criterios de solvencia seleccionados deben ser los señalados en los artículos 87 y 89 de la LCSP 9/17 y su normativa de desarrollo, eligiendo sólo aquellos que se consideren oportunos por su vinculación y proporcionalidad con el objeto, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas; debiendo sustituirse las X por las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores y que deberán establecerse en proporción al valor estimado del contrato.

No obstante, para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación, además de los documentos a los que se refiere apartado anterior, podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 y 89 de la LCSP 9/17.

Asimismo, cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado, siempre que esta posibilidad esté contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores o candidatos estarán exentos de la obligación de acreditar la solvencia económica y financiera, y la solvencia técnica y profesional, para los contratos de suministros cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros.

En los contratos de suministro que requieran obras de colocación o instalación, la prestación de servicios o la ejecución de obras, la capacidad de los operadores económicos para prestar dichos servicios o ejecutar dicha instalación u obras podrá evaluarse teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco

años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) del artículo 89.1 de la LCSP 9/17, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros.

Cuando un contrato se divida en lotes los requisitos de solvencia se aplicarán en relación con cada uno de los lotes.

No obstante, si el órgano de contratación permitiese la presentación de oferta integradora, los empresarios deberán acreditar la solvencia económica, financiera y técnica correspondiente al conjunto de lotes por los que licite.

### **Solvencia económica y financiera en los contratos de suministros**

En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este apartado, con indicación expresa del importe mínimo, expresado en euros, de cada uno de ellos.

Cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos para su acreditación los licitadores o candidatos acreditarán su solvencia económica y financiera mediante el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

#### **Volumen anual de negocios**

- Referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual/superior en X veces el valor estimado del contrato.

#### **O bien**

- En el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual/superior en X veces el valor estimado del contrato.

*(El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de los suministros)*

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuantas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

**Otros documentos** que acrediten la solvencia económica y financiera a determinar por el poder adjudicador *(cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado).*

- (determinar) \_\_\_\_\_

**Patrimonio neto**, o bien **ratio entre activos y pasivos**, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

- Patrimonio neto por importe igual o superior a X euros.
- Ratio entre activos y pasivos: ratio mínima X.
- Los métodos y criterios a utilizar para valorar dicho dato, son: X

El patrimonio neto, o bien **ratio entre activos y pasivos** se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito, correspondientes al último ejercicio para el que esté vencida la obligación de aprobación. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su patrimonio neto o bien **ratio entre activos y pasivos** mediante sus libros de inventarios y cuantas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

**Otros documentos** que acrediten la solvencia económica y financiera a determinar por el poder adjudicador *(cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado).*

- (determinar) \_\_\_\_\_

### **Solvencia técnica en los contratos de suministros**

En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este apartado.

Cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el órgano de contratación exija la acreditación de la solvencia técnica mediante la relación de los principales suministros realizados deberá prever uno o varios medios alternativos para las empresas de nueva creación.

Cuando se exija como criterio de solvencia técnica muestras, descripciones y fotografías; certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad o indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, a fin de garantizar la solvencia técnica adecuada del adjudicatario para la realización de la prestación, deberá exigirse acumulativamente alguno de los otros medios previstos a continuación.

**Relación de los principales suministros realizados** de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (*UNSPSC*), a la Clasificación central de productos (*CPC*) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (*CNAE*), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato.

En el caso de que en el CRC se reflejasen varios CPV deberá indicarse expresamente si la exigencia de los mismos es acumulativa o alternativa.

En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

Relación de los principales suministros cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a: X

- importe anual acumulado durante el año de mayor ejecución del periodo citado

Se entenderá de igual o similar naturaleza:

- Los que se correspondan con los tres primeros dígitos del CPV señalado para el objeto del contrato/ lotes del contratos que se señalan en el Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Los que se correspondan con: X (*indicar UNSPSC, CPC, CNAE...*).

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco

años, (computados desde la fecha de constitución de la empresa hasta la fecha de inicio del plazo de presentación de ofertas), no se le podrá exigir en ningún caso esta forma de acreditación de solvencia técnica, por lo que de exigirse la misma habrá que prever en el CRC:

- Forma alternativa de acreditación para empresas de nueva creación: X

**Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas**, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

- Perfil mínimo del personal técnico/equipo adscrito a la ejecución del contrato
  - o Técnicos (*Superiores o Medios*): X
  - o Experiencia mínima equipo/Jefe de equipo en:
    - Contratos similares X años
    - Control de calidad X años

El presente criterio deberá acreditarse mediante los títulos o acreditaciones académicas o profesionales exigidos al personal técnico del empresario, así como el número de técnicos y experiencia profesional mínima exigida a dichos técnicos, o las características y capacidades mínimas de las unidades técnicas exigidas, según corresponda.

**Descripción de las instalaciones técnicas**, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa (*se podrá seleccionar uno o varios de los siguientes medios*)

- Medidas para garantizar la calidad: X
- Medios de estudio e investigación: X
- Descripción de las instalaciones técnicas:

*(Cuando en los pliegos se incluya este criterio, en ellos se precisarán las funcionalidades y se cuantificarán las capacidades mínimas para cada uno de los medios exigidos por el criterio)*

Se acreditará mediante declaración responsable en la que se describan los aspectos indicados.

**Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial** competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. El control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.

- Capacidad mínima de producción exigida al empresario (*unidades físicas producidas por unidad de tiempo en condiciones normales de producción*): X
- Medios de estudio o investigación: X
- Medidas empleadas para controlar la calidad: X

(Si también se incluyeran controles sobre los medios de estudio e investigación o sobre las medidas empleadas para controlar la calidad, los pliegos deberán precisar las funcionalidades y cuantificar las capacidades mínimas exigidas a unos y a otras)

El presente criterio se acreditará mediante los certificados emitidos por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido.

**Muestras, descripciones y fotografías** de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

Se acreditará mediante la entrega de muestras, descripciones y fotografías en las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad**, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.

- Certificación oficial de control de calidad: X
- o bien mediante
- Certificación sobre la calidad en los siguientes aspectos (*concretar*):

**Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro**, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato, mediante:

- Acreditación de WFTO otorgada por la Organización Mundial de Comercio Justo, o el Sello Fairtrade, otorgado por la Organización del Sello de Comercio Justo, o certificado equivalente.
- o bien mediante
- Certificación sobre comercio justo en los siguientes aspectos (*concretar*):
- Certificación de condiciones laborales aceptados por la OIT:
- Certificación sobre condiciones laborales en los siguientes aspectos (*concretar*):
- Sistemas de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato (*concretar*):